REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	**SUCESION INTESTADA**
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2018-00072-00
Demandante:	ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ
Apoderado:	DR. ANCIZAR VARGAS POLANIA
Causante:	HERMOGENES AQUITE TRUJILLO.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020.)

OBJETO A DECIDIR

Se proyecta el Juzgado a resolver lo que legalmente corresponda en el proceso de sucesión intestada con Rad. 2018-00072-00, presentada por la señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ en contra del causante HERMOGENES AQUITE TRUJILLO.

ANTECEDENTES

Este despacho Judicial mediante auto de 06 de febrero de 2020, fijo como fecha el día 03 de marzo del año 2020, a las 08:00 a.m. como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúos audiencia que se llevó a cabo en la fecha en mención, sin embargo el Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO y el Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, apoderados de las partes, de mutuo acuerdo solicitaron

a este Despacho Judicial la suspensión de la audiencia para que la parte demandante realizara unas correcciones a los Inventarios y Avalúos presentados, este Juzgado además le indico a ese apoderado que se debe tener en cuenta que en tratándose de Inventarios y Avalúos, hay que determinar en que se basa o fundamenta el avalúo dado a cada bien y presentar los documentos que acreditan que esos avalúos son los que la ley determina que se le deben dar a cada bien, indicándole también que existe ausencia de esos documentos en los inventarios y avalúos presentados, por lo anterior este despacho judicial suspendió la audiencia de Inventarios y Avalúos hasta el día 25 de marzo del año 2020 y que la misma se reanudaría el día 26 de marzo del año 2020, a las 8:00 a.m., sin embargo, debido al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Gobierno Nacional en el marco del actual de la pandemia y en virtud del aislamiento preventivo obligatorio de los Colombianos ordenado por el gobierno nacional mediante el Decreto número 878 del 15 de julio de 2020 y las medidas adoptados por el Consejo Superior de lo Judicatura en el Acuerdo CSJCAUA20-93 DEL 30 DE JUNIO DE 2020, los términos establecidos se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020, reanudándose los mismos el día 1 de julio de 2020, teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la audiencia debía haberse reanudado el día 10 de julio de 2020, sin embargo el apoderado de la parte demandante no ha realizado ninguna solicitud para que se reanudará dicha audiencia.

Ahora bien, mediante auto de fecha 6 de agosto de 2020, habiéndose dado cumplimiento el termino de suspensión de la audiencia de inventarios y avalúos este Despacho Judicial fijo el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501, ibídem. Sin embargo el doctor GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ Curador Ad Litem de todas las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados, presento excusa por no poder estar presente en la audiencia atendiendo que se le habia presentado una situación de caso fortuito o fuerza mayor, de ahí que este Estrado judicial tomara la decisión de aplazar la reanudación de la audiencia de inventarios y avalúos, fijando una nueva la cual se realizó el tres (3) de septiembre a las nueve (9:00a.m.) de la mañana del año dos mil veinte (2020), la cual se llevó a cabo y en la que se decretó la aprobación de los inventarios y avalúos de la sociedad

conyugal y de la sucesión intestada presentados por la parte demandante y frente a la cual no se formularon objeciones sobre los inventarios y avalúos presentados, sin embargo se ordenó realizar algunos cambios y corregir algunos errores de transcripción que se habían presentado en el escrito de inventarios y avalúos presentado.

Habiendo expresado los apoderados de las partes en el presente proceso, que realizarían el trabajo de partición del causante HERMOGENES AQUITE TRUJILLO de mutuo acuerdo, este Estrado Judicial, considera que es procedente continuar con el trámite de la presente SUCESION INTESTADA, por lo cual se debe determinar LA PARTICION, conforme con lo estipulado en el artículo 507 del Código General del Proceso, ya que los profesionales del derecho el DR. ANCIZAR VARGAS POLANIA y el curador ad litem Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO, están facultados para su elaboración.

De ahí que se deba reconocer como PARTIDORES a la DR. ANCIZAR VARGAS POLANIA, con cedula de ciudadanía N° 4.922.756 de Palermo, Huila y T.P N° 170832 del CSJ, Apoderado judicial de la Señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ y el Doctor GUSTAVO FELIPE RENGIFO, con cedula de ciudadanía N° 76.319.078 de Popayán Cauca y T.P N° 73737 del CSJ, Curador Ad Litem de todas las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados en el presente proceso sucesorio y en consecuencia se les ha de conceder un término de diez (10) días a las partes reconocidas, para que efectúen el trabajo de partición quedando facultados para que retiren el expediente en la Secretaria del Juzgado, previo recibo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER COMO PARTIDORES al abogado **ANCIZAR VARGAS POLANIA**, con cedula de ciudadanía N° 4.922.756 de Palermo, Huila y T.P N° 170832 del C.S.J., Apoderado judicial de la señora **ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLE** y al abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO**, con cedula de ciudadanía N° 76.319.078 de

Popayán Cauca y T.P N° 73737 del C.S.J., Curador Ad Litem de todas las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados en el presente proceso sucesorio.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días a las partes reconocidas, para que efectúen el trabajo de partición quedando facultados para que retiren el expediente en la Secretaria del Juzgado, previo recibo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

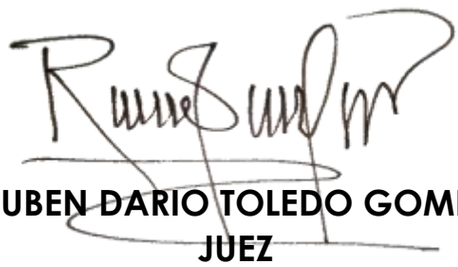

RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 60 Hoy 10 de septiembre de 2020.

HECTOR YOVANNY CRUZ FAVAS
Secretario